

Considerando que los aspectos concretos de la instalación se determinarán en las fases del expediente, de aprobación de proyecto de ejecución y expropiatorio, posteriores a la declaración en concreto de la utilidad pública.

Considerando que de los informes practicados por el Ministerio de Industria y Energía se deduce que es necesario interconectar los sistemas eléctricos francés y español, mediante el establecimiento de la línea eléctrica citada, y por tanto dicha instalación es acreedora de la declaración de utilidad pública.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía se acuerda:

Declarar la utilidad pública de la línea a 380 Kv Aragón-Cazaril, en su tramo que discurre por territorio español y cuyo establecimiento fue autorizado por Resolución de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4615 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989.*

Advertidos errores en los anexos III y V de la Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo III, provincia de Alicante, comarca I, donde dice: «Vinalopó», debe decir: «Vinalopó».

Provincia de Castellón, donde dice: «Comarca V. Litoral norte, comarca VII Palencia», debe decir: «Comarca V. Litoral norte. Comarca VII. Palencia».

En la página 1176, anexo V en Albaricoque, donde dice: «Grupo I. Bullida, Canino, Colorado (Antones) y Real Fino», debe decir: «Grupo I. Bullida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino».

En la página 1177, en Melocotón. Grupo I, en la quinta línea, donde dice: «Maluenda, Mira Flores, Rojo de Gallur», debe decir: «Maluenda, Miraflores, Rojo de Gallur».

En la página 1177, en Melocotón. Grupo V, en la décima línea, donde dice: «Cardinal y Redhaven, ambas incluidas», debe decir: «Cardinal y Redhaven, ambas incluidas».

4616 *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo CS 9, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Landini», modelo CS 9, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Landini». Modelo: 13.000 DT. Versión: 4RM.

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8901.a(1).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación del CEMAGREF

(Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de enero de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

4617 *REAL DECRETO 196/1989, de 17 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Palacio Juan Pizarro de Orellana, en Trujillo (Cáceres).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 11 de marzo de 1983 incoó expediente de declaración de monumento Histórico Artístico a favor del Palacio Juan Pizarro de Orellana, en Trujillo (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 6 de septiembre de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentando los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1; artículo 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Palacio Juan Pizarro de Orellana, situado en la calle de las Almenas, esquina a la calle Cuesta de la Sangre, en Trujillo (Cáceres).

La descripción complementaria del monumento es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4618 *ORDEN de 13 de enero de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias» (CESPA), instituida y domiciliada en Gijón (Asturias), como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para clasificar de beneficencia particular la Fundación «Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias» (CESPA), instituida y domiciliada en Gijón (Asturias), plaza del Monte de Piedad, número 2, 3.º D.

Resultando que por la Dirección Provincial de Asturias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se remitió a este Centro directivo el